San Felipe de Puerto Plata. R. D.
Martes 11 de Julio de 2023.

Lic. Luis Omar Guerra Hart
NOTARIO
MAT.1283
Puerto Plata, R. D.

023

RESOLUCION No. 001/2023.

QUE DECLARA DE URGENCIA LA REPARACIÓN DE LOS EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, EL TRANPORTE Y LA RECOLECCIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN LA PROVINCIA DE PUERTO PLATA.

CONSIDERANDO: Que el agua es un recurso natural, renovable, limitado, insustituible e indispensable, para el desarrollo de la vida y de todas las actividades económicas, sociales y culturales que realiza el hombre, por lo que corresponde al Estado su dominio, incluida la planificación, administración, control, conservación y protección.

CONSIDERANDO: Que los servicios de agua potable y saneamiento básico son servicios públicos meritorios, de carácter estratégico, que están estrechamente relacionados con el derecho fundamental a una vida sana y digna como esta consignado en la Constitución de la República Dominicana, promulgada el 27 de febrero de 2010 en Capítulo 1, de los derechos fundamentales, en su artículo No. 61, Numerales 1 y 2.

CONSIDERANDO: Que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha reconocido que el Agua Potable y Saneamiento Básico, son Derechos Humanos Fundamentales, y esenciales para el desarrollo de los pueblos, según establecen los Tratados Internacionales y Resoluciones que los amparan, que son instrumentos que han sido ratificados por el Estado Dominicano, quien está en la obligación constitucional de brindar a la población el servicio continuo de agua y saneamiento básico, además El Estado, está en la obligación de prestar un servicio de calidad, que cumplan con los estándares establecidos.

CONSIDERANDO: Que la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata, (CORAAPPLATA), desarrolla sus funciones relativas a la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico en la Provincia de Puerto Plata, con una extensión territorial de 1,805.63 km², dividida en 9 Municipios y 11 Distritos Municipales, con un total de 321,597

habitantes, según el IX Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, a los cuales CORAAPPLATA, por mandato de su Ley No. 142-97, del 12 de marzo de 1997, que crea la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata, debe prestar el servicio de agua potable y saneamiento básico.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Operación y Mantenimiento, de Operación, de manera conjunta con el Departamento de Electromecánica de CORAAPPLATA, realizaron una inspección en las Comunidades de la Ciudad de San Felipe Puerto Plata, Sosúa, Sabaneta De Yásica, Imbert, Altamira, El Estrecho De Luperón, Cerros De Navas De Luperón, Los Haiquies De Luperón, Los Mieses. Luperón, El Higo, Villa Isabela, Gualetico, Gualete, Guananico, Navas De Los Hidalgos, Rancho Manuel. Estero Hondo, donde se determinó que hay equipos electromecánicos que se quemaron por la fluctuación del voltaje y por los apagones, y que se utilizan para el bombeo del agua potable y de las aguas residuales de los diferentes acueductos y sistemas de alcantarillado manejados por esta Corporación de acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata, (CORAAPPLATA).

CONSIDERANDO: Que en los resultados de la inspección realizada por el Equipo Técnico de la Dirección de Operación y Mantenimiento y el Departamento de Electromecánica de CORAAPPLATA, se pudo comprobar que las Electrobombas están dañadas en los sistemas de agua potable: de 15 HP Trifásico, Horizontal; de 7.5 HP Trifásico, Horizontal; de 350 HP Trifásico Vertical; y las electro-bombas de 10 HP Trifásico Vertical; de 26.8 KW Trifásico Vertical; de 110 HP Trifásico Vertical y 3 HP Trifásico Vertical, en los diferentes acueductos están operando a una capacidad de abastecimiento de agua potable, menor a la capacidad establecida en el diseño.

CONSIDERANDO: Que la no intervención inmediata de CORAAPPLATA, pone en peligro la continuidad en la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico, lo cual agravaría de manera significativa la salud de las poblaciones conectadas a los sistemas de redes de agua potable y las redes de alcantarillado sanitario, en la Provincia de Puerto Plata, poniendo en riesgo la calidad de vida de dicha población.

CONSIDERANDO: Que, el Manual de Urgencia PD.MA.07, es de cumplimiento obligatorio por las entidades contratantes, para todas las compras de urgencia según se consigna en el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado Dominicano, aprobado mediante el Decreto No. 543-12, de fecha Seis (6) del mes de Septiembre del Año Dos Mil Doce (2012).

CONSIDERANDO: Que, el Manual de Urgencia PD.MA.07, se aplica a todas las instituciones públicas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), y su modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006); así como también su Reglamento de

Aplicación, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil siete (2012).

CONSIDERANDO: Que, un proceso de Urgencia tiene como objetivo realizar las compras y contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, ante una situación imprevisible, inmediata, concreta y probada, en la cual no es posible la aplicación de los Procedimientos de Selección establecidos en la Ley en tiempo oportuno, bajo un procedimiento excepcional, que permita agilizar la compra o contratación, fundamentada en razones objetivas e inaplazables.

CONSIDERANDO: Que los problemas de salud tienen carácter de evidentes e impostergables, que por su gravedad tienen un impacto negativo y sus consecuencias, constituyen una situación de urgencia que requiere de solución rápida.

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 3 del nuevo Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado Dominicano, Decreto No. 543-12, del seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), establece que: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las situaciones que se presentan por casos fortuitos, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas, probadas y en la que no resulte posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la Ley No. 340-06.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 5822, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, del 29 de marzo del 1962 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley General de Salud, No. 42-01.

VISTA: La Ley No. 142-97, que crea la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata, (CORAAPPLATA), en fecha doce (12) del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete (1997).

VISTA: La Ley No. 340-06, y su Reglamento de Aplicación Decreto No. 543-12, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones del Estado Dominicano, (Manual de Urgencia, PD.MA.07).

VISTA: La Ley No. 64-00, Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 25 de julio del 2000.

VISTA: La Resolución 64/92 del 28 de julio de 2010 de la Asamblea General de Las Naciones Unidas, sobre el derecho humano y el acceso al agua potable.

VISTO: El Informe de inspección acueductos y plantas de tratamiento de aguas residuales, remitido a la Dirección General de CORAAPPLATA, por la Dirección de Operación y Mantenimiento y el Departamento de Electromecánica, en fecha Lunes Diez (10) del Mes Julio del Año Dos Mil Veintitrés, (2023).

Dadas las motivaciones expuestas en párrafos anteriores por el Director General de CORAAPPLATA. y ante la apremiante e inaplazable necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a la población y a los turistas que visitan la Provincia de Puerto Plata, la Máxima Autoridad Ejecutiva de CORAAPPLATA, resuelve:

1. Autorizar a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, (UOCC) para dar inicio a **La Reparación De Los Equipos Electromecánicos Para El Suministro De Agua Potable, El Transporte Y La Recolección De Aguas Residuales En La Provincia De Puerto Plata**, mediante el Procedimiento de Urgencia, que está contemplado en el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, el Decreto No. 543-12, los servicios requeridos por CORAAPPLATA, siempre sujetos a los principios establecidos en el Artículo No. 3 de la Ley No 340-06, de eficiencia, igualdad de condiciones, transparencia, economía, flexibilidad, equidad, responsabilidad, moralidad, buena fe, reciprocidad y razonabilidad.
2. Instruir a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones para que los contratistas y proveedores de servicios sean elegidos bajo los criterios siguientes:
   - Que cumplan con los requisitos de competencia, idoneidad técnica, historial de servicio, antecedentes de solvencia financiera, y otros requisitos formales exigidos para una eficiente ejecución.
   - Que no sean seleccionados proveedores inhabilitados, según el Artículo No. 14, de la Ley No. 340-06.
   - Que los contratistas seleccionados, estén inscritos en el Registro Nacional de Proveedores del Estado, estar al día en el Pago de la Seguridad Social y en la Dirección General de Impuestos Internos, DGII.

En la Ciudad de San Felipe de Puerto Plata, el Miércoles Doce (12) del Mes de Julio del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Ing. Oliver Nazario Brugal
Director General.

Yo, **LICENCIADO LUIS OMAR GUERRA HART**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta Ciudad de Puerto Plata, Abogado Notario Público de los del número para el Municipio de Puerto Plata, Matrícula del Colegio Dominicano de Notarios Número 1283, con estudio profesional abierto en la Calle Profesor Juan Bosch Numero 69, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que la firma que antecede fue puesta libre y voluntariamente, de buena fe en mi presencia por el señor **Ing. Oliver Nazario Brugal,** persona a quien **DOY FE CONOCER** y me declara que esa es la firma que acostumbra a usar en todos los Actos de su vida pública y privada, lo cual **CERTIFICO Y DOY FE.** En la Provincia Puerto Plata, Municipio de San Felipe de Puerto Plata, República Dominicana, Hoy Miércoles Doce (12) del Mes de Julio del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Licdo. Luis Omar Guerra Hart
Notario Público.

Lic. Luis Omar Guerra Hart
NOTARIO
MAT.1283
Puerto Plata, R. D.